



RESOLUCION N°

434



*Ministerio de Educación*

BUENOS AIRES, 26 OCT 2009

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 24/07 y N° 74/08, y la Resolución M.E. N° 1.299 del 10 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el inciso h) del artículo 115 de la citada Ley, corresponde a este Ministerio dictar normas generales sobre revalidación, equivalencia y reconocimiento de títulos expedidos y de estudios realizados en el extranjero.

Que la Resolución C.F.E. N° 24/07 aprueba los Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial.

Que por la Resolución C.F.E. N° 74/08 se estipularon las titulaciones para las carreras de Formación Docente.

Que mediante la Resolución M.E. N° 1.299/08 se aprueba el reglamento operativo para la reválida de certificados expedidos en el exterior correspondientes a estudios de Formación Docente.

Que resulta necesario establecer los criterios técnico-pedagógicos a considerar para determinar el otorgamiento de la reválida de títulos de formación docente.

Que la Ley de Educación Nacional establece como fines y objetivos de la política educativa el fortalecimiento de la identidad nacional, basada en el respeto a la diversidad cultural y a las particularidades locales, abierta a los valores universales y a la integración regional y latinoamericana.

Que, en virtud de dichos objetivos, es menester garantizar una sólida formación de carácter nacional al momento de otorgar la reválida para los títulos docentes expedidos en el extranjero.

*Luis Gómez*  
9/2  
*COT*



*Ministerio de Educación*

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992), sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

*L*  
*gj*  
*ccm*  
ARTÍCULO 1º.- Aprobar los criterios para la reválida de certificados expedidos en el exterior correspondientes a estudios de Formación Docente que, como Anexo, forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 434

Prof. ALBERTO E. SILEONI  
MINISTRO DE EDUCACIÓN



434



*Ministerio de Educación*

**ANEXO**

**Criterios para la Reválida de Certificados Expedidos en el Exterior  
Correspondientes a Estudios de Formación Docente**

La reválida de certificados de formación docente emitidos por instituciones de educación superior y superior universitaria extranjeras se otorgará cuando exista una razonable equivalencia entre los estudios cursados por el solicitante y los que se imparten en la Argentina.

Para otorgar la reválida se deberá acreditar que los estudios poseen una carga horaria mínima de 2.600 horas reloj según el plan de estudios y deben contar con espacios curriculares pertenecientes a tres campos de conocimiento: Formación General, Formación específica y Formación en la Práctica Profesional.

Al otorgar la reválida de los estudios se establecerá la equivalencia de los títulos presentados conforme la denominación de los títulos establecidas por la Resolución CFE N° 74/08.

Los estudios presentados deberán acreditar espacios curriculares y experiencias formativas correspondientes al campo de la práctica profesional a lo largo de la carrera y la residencia pedagógica en el último año.

A los fines de otorgar la reválida de los estudios de formación docente los solicitantes deberán acreditar contenidos correspondientes a la formación nacional, que conforme los fines y objetivos de la política educativa establecidos en la Ley de Educación Nacional, contribuyan al fortalecimiento de la identidad nacional. Se exceptúan aquellos casos en que se hayan concluido los estudios de educación secundaria en el país. Los contenidos referidos a la formación nacional son los que forman parte de las siguientes materias correspondientes al nivel de la Educación Secundaria:

- Formación Ética y Ciudadana
- Historia y Geografía Argentina
- Lengua y Literatura Argentina

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*



434



*Ministerio de Educación*

La reválida de los estudios de formación docente cursados en el exterior tendrá carácter académico y habilitante, quedando supeditado el ejercicio de la profesión a la normativa vigente en cada jurisdicción.

*E.P.  
CEN  
Cesa*